

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 86; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 octubre 1930.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.463.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección provincial de Economía Nacional.

TASA DE HARINAS PANIFICABLES

CIRCULAR

Teniendo en cuenta el precio medio de los trigos y subproductos de ellos, en el mercado, durante el mes de septiembre próximo pasado, se fija la tasa de las harinas panificables en esta provincia, para el actual mes de octubre, en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos los cien kilogramos, con saco y precinto sobre vagón y tahona.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.
 Zaragoza, 3 de octubre de 1930.

El Gobernador-Presidente interino,
Pablo de Castro y Santoyo,

SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.441.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección provincial de Administración local.

CIRCULAR

Debiendo comenzar en el próximo año en los pueblos comprendidos en las relaciones adjuntas los trabajos topográficos para el Catastro parcelario, a los efectos de lo dispuesto en las RR. OO. de 28 de agosto, 19 y 25 de junio, 14 de octubre de 1926 y 6 de julio de 1927, y a fin de que en los presupuestos que se debe estar formando para el ejercicio de 1931, se incluya las cantidades necesarias para el pago de los peones y caballerías menores, que de conformidad con dichas disposiciones han de facilitar a los operadores del Instituto Geográfico y Catastral, llamo la atención de los Ayuntamientos interesados para que no dejen de incluir en los citados presupuestos las cantidades que a cada uno les corresponde.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1930.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

NEGOCIADO DE PARCELACION

Relación de los términos municipales a cuyos Ayuntamientos se comunica el comienzo en ellos de los trabajos de señalamiento y amojonamiento de fincas, preparatorios de los de levantamientos topográfico parcelarios de la campaña de 1931.

Provincia de Zaragoza.— Brigada primera.

TERMINOS MUNICIPALES	Número de Auxiliares de P. C.	Hectáreas.	Duración probable de los trabajos — Meses.	JORNALES POR MES		
				De prácticos.	De peones.	De caballerías.
<i>Partido judicial de Caspe.</i>						
Caspe	3	—	8	60	180	30
Mequinenza	3	—	8	60	180	30
Sástago	3	—	8	60	180	30
Maella	2	—	8	40	120	20
<i>Partido judicial de Pina.</i>						
Mediana de Aragón	2	—	8	40	120	20
Fuentes de Ebro	2	—	7	40	120	20
Osera de Ebro	1	—	8	20	60	10
Villafranca de Ebro	2	—	8	40	120	20
Monegrillo	2	12.000	8	40	120	20

Provincia de Zaragoza.— Brigada segunda.

TERMINOS MUNICIPALES	Número de Auxiliares de P. C.	Hectáreas.	Duración probable de los trabajos — Meses.	JORNALES POR MES		
				De prácticos.	De peones.	De caballerías.
<i>Partido judicial de Belchite.</i>						
Villar de los Navarros	2	—	8	40	120	20
Moyuela	2	—	8	40	120	20
Belchite	3	—	8	60	180	30
Lécera	2	—	8	40	120	20
Plenas	2	—	8	40	120	20
Herrera de los Navarros	3	—	8	60	180	30
Aguilón	2	—	8	40	120	20
Fuendetodos	2	—	8	40	120	20
Villanueva de Huerva	2	—	8	40	120	20
Almochuel	1	3.213	8	20	60	10
Codo	1	1.130	8	20	60	10
<i>Partido judicial de Calatayud.</i>						
Mara	1	—	3	20	60	10
<i>Partido judicial de Cariñena.</i>						
Aladrón	1	—	8	20	60	10
Cerveruela	1	—	5	20	60	10

DISPOSICIONES QUE SE CITAN

Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros relativa a las instrucciones que han de seguir los Ayuntamientos en los deslindes y señalamientos de parcelas.

Excmo. Sr.: El comienzo de las operaciones topográficas de parcelación requiere el señalamiento previo de los linderos de las fincas conforme a lo dispuesto en la ley de 3 de abril de 1925, y para que los Ayuntamientos y propietarios interesados puedan efectuar las indicadas operaciones de deslinde y señalamiento, se hace preciso dictar normas e instrucciones que regulen el cumplimiento de lo ordenado en la ley.

En atención a las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 3 de abril de 1925, seis meses antes del comienzo de los trabajos topográfico-catastrales, la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral avisará de oficio a los Alcaldes de los Ayuntamientos interesados, al que acompañará copia de la planimetría del término municipal, dividida en polígonos topográficos convenientemente numerados, para que procedan a efectuar los deslindes de fincas y señalamiento de sus límites con arreglo a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Los ayuntamientos a quienes se les notifique, acusarán recibo a la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral en el término de ocho días.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral remitirá cada año al Gobernador civil de la provincia respectiva, relación de los términos municipales donde van a dar comienzo las operaciones topográficas de parcelación. Asimismo remitirá relación de los Ayuntamientos que no hayan acusado recibo de la notificación en el plazo señalado, los cuales incurrirán en la responsabilidad que determina el Estatuto de 8 de marzo de 1924 y sus disposiciones concordantes.

Artículo 2.º A fin de ejecutar con acierto el señalamiento de fincas y para que no haya duda acerca de los perímetros que interesa conocer, se tendrán en cuenta las observaciones siguientes:

a) Se entenderá por «parcela catastral de rústica» la porción de terreno cerrada por una línea poligonal que pertenezca a un solo propietario o a varios pro indiviso dentro de un término municipal.

b) Formarán una sola parcela rústica las heredades contiguas y pertenecientes a un mismo poseedor que tengan un linderero común.

c) Cuando dentro del perímetro de una finca rústica haya enclavada otra u otras de diferente dueño, se considerarán éstas como parcelas distintas, cuya superficie deberá segregarse de la total.

d) Si una finca es atravesada por uno o varios cauces, caminos o vías pecuarias de dominio público y servidumbre de paso, se consi-

derará como una sola, cualquiera que sea el número de partes en que resulte dividida; pero habrán de señalarse las lindes de esos cauces o caminos que se considerarán como parcelas o fincas enclavadas.

Artículo 3.º Para proceder ordenadamente al señalamiento de los límites de las parcelas y a fin de que la operación pueda efectuarse dentro de los plazos marcados en el art. 10 de la ley, la Junta pericial del Catastro agrupará los polígonos topográficos en el número necesario de fracciones, partidos, pagos, parajes, etc., con objeto de que dentro de cada uno de ellos quede comprendido el número de parcelas conveniente para que puedan examinarse con facilidad sus perímetros en un período máximo de dos meses, sin molestias de los poseedores de aquéllas.

Artículo 4.º Hecha la división anterior, el Alcalde pondrá en conocimiento de los propietarios, con ocho días de anticipación, en la forma que se detalla en el artículo siguiente, que se va a proceder al deslinde y amojonamiento, para que se presenten, en el día y lugar que se les designe, al individuo de la Junta pericial encargado de dirigir y ordenar las operaciones de deslinde en la fracción de término municipal, paraje, etc., de que se trate. Dicho individuo de la Junta pericial, con los Auxiliares necesarios, formará, de acuerdo con los poseedores de las fincas, el plan de operaciones de deslinde que sucesivamente ha de ir desarrollándose, cuidando de que se lleven aquéllas ordenadamente y que no se requiera, a ser posible, la presencia de un propietario a la misma hora en dos sitios diferentes.

El individuo de la Junta pericial invitará a los propietarios a que efectúen el deslinde y señalamientos de los límites de sus fincas de común acuerdo y procurando arreglos y avenencias; les hará ver los beneficios que a todos ha de reportar la regularización de las lindes de sus fincas, de modo que éstas se acerquen cuanto sea posible a líneas rectas o curvas regulares, a cuyo efecto, y previa conformidad entre ambos propietarios, se cambiarán las líneas sinuosas e irregulares por otras rectas o de forma regulares, establecidas de manera que se compense lo que se añade y quite a cada propietario; les exhortará, en fin, en cumplimiento de lo dispuesto, a que en un plazo de dos meses efectúen el deslinde y señalamiento de los límites de sus fincas y expresen con claridad y exactitud el nombre y apellidos del propietario de cada una.

Podrá omitirse este trámite cuando las fincas tengan ya mojones desde antiguo o sean sus linderos líneas de realidad física en el terreno y la no comparecencia de uno u otro poseedor; en este último caso, indicará la plena conformidad con el estado de hecho del linderero común.

Art. 5.º Los avisos en los dos meses primeros se harán por pregón o en la forma acostumbrada en el pueblo, y edictos en el tablón de anuncios en las Casas Consistoriales, excep-

to cuando se trate de ausentes, herederos, menores, incapacitados u otras personas que se hallen en circunstancias excepcionales, en cuyo caso se anunciará también en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Durante los cuatro meses restantes los avisos se harán por papeletas impresas que repartirá un dependiente del Ayuntamiento a los poseedores conocidos como tales por la Junta pericial. Dichas papeletas contendrán la fecha, nombre y apellidos de los interesados, y llevarán un talón o acuse de recibo donde firmarán las personas que las hayan recibido. Los que se hallen en el caso último del artículo anterior, se entenderá, si no asistieran, que se conforman con el lindero visible y material de la finca.

Art. 6.º Asistirán a las operaciones uno o varios prácticos para que enterados de los deslindes de las fincas y nombres y apellidos de sus poseedores, acompañen mas tarde a los técnicos encargados de las operaciones topográficas.

Art. 7.º Los ausentes y los que por cualquier circunstancia no puedan asistir a las operaciones de deslinde, podrán hacerse representar por personas de su familia, dependientes, arrendatarios u otros; todos autorizados por escrito de autenticidad suficiente, a juicio de la Junta pericial.

Art. 8.º Durante el período de los dos primeros meses los propietarios de fincas colindantes que llegaren a un acuerdo en la fijación de los límites de sus parcelas, podrán hacerlo constar así en un acta que, autorizada también por el individuo de la Junta pericial, se extenderá en papel común o impreso correspondiente, archivándose en el Ayuntamiento, y de la cual el Secretario dará copia certificada a los interesados que la soliciten.

Seguidamente se procederá a señalar, del modo mas permanente posible la línea de separación de las parcelas.

Cuando se trate de linderos visibles, materiales o permanentes, no será necesaria el acta.

Art. 9.º Donde haya límites bien determinados, ya sean por cercados, tapias, palizadas continuas, caballones, setos, zanjas u otros, no se necesitará poner señal alguna, haciendo solo las advertencias oportunas al práctico para saber si estos linderos son medianeros o corresponden íntegramente a uno de los poseedores confinantes.

Art. 10 Tampoco será necesario poner señales cuando existan hitos de piedra u otros signos permanentes sobre el terreno, con tal de que sean suficientes para marcar con exactitud todos los vértices del polígono que encierra cada una de las fincas de diferente poseedor.

Art. 11 Cuando los cercados de que habla el art. 9.º no tengan una figura bien determinada para deducir lo que corresponde a cada finca, se encuentran taludes entre ellas o no exista ningún límite aparente, se establecerán señales provisionales, en número bastante para que la linde quede perfectamente determinada, por medio de surcos, montones de piedra o tierra, piquetes u otros cotos, todos los cuales deberán

ser bien visibles y habrán de permener, no sólo el tiempo necesario para los trabajos topográficos, sino también hasta la comprobación final y terminación de las operaciones parcelarias.

Cuando las dos fincas colindantes estén a distinto nivel, el talud corresponde a la superior, como no se haga advertencia en contrario.

Art. 12. Durante el segundo período de dos meses, los propietarios que no hubiesen llegado a un acuerdo en la fijación de los límites de las parcelas, serán conminados por el Alcalde para que en dicho plazo acudan a deslindarlas con asistencia del individuo correspondiente de la Junta pericial, que actuará de conciliador, tratando de buscar un arreglo entre los interesados, y si persistiera el desacuerdo entre todos o con alguno, se levantará un acta del resultado, procediendo a fijarse las líneas de separación de hecho, justificadas con algún signo visible de posesión y señalándolas con los medios antes dichos.

Si alguno o algunos de los interesados no asistieren por sí o por medio de apoderado al deslinde y señalamiento, el acto no se detendrá por esta circunstancia si consta hecha en forma legal la citación, y la mencionada operación de deslinde y señalamiento se efectuará con arreglo a las indicaciones de los que asistan.

Art. 13. Si al hacer el señalamiento de las fincas se llegase a alguna cuyo poseedor no fuese conocido, se procederá respecto de ella como si se tratase de un ausente, anunciándose esta circunstancia en el *Boletín Oficial* de la provincia para que puedan reclamar los que se crean con derecho a ser tenidos por tales poseedores.

Art. 14. Cuando los interesados o poseedores concurrentes al acto del señalamiento de las fincas no concuerden en la designación de sus límites respectivos, ni siquiera en la posesión de hecho, el representante de la Junta pericial hará lo posible por avenirlos y si no lo consiguiese, señalará las líneas que correspondan a las pretensiones de aquéllos y las aparentes o distintamente materializadas que existan en el terreno, que serán las que levantará la Brigada topográfica.

Si no hubiera líneas aparentes se señalará la línea que cada propietario sostenga y se levantarán éstas por la Brigada topográfica, sin perjuicio de la indicación posterior de los límites cuando haya cesado la divergencia.

Art. 15. El Estado, las Provincias, Municipios y demás Corporaciones o empresas de carácter público, procederán al deslinde y amojonamiento de las fincas de su respectiva propiedad, de dominio, uso o utilidad pública, incluso de las vías de comunicación que tengan a su cargo o inspección. Con este objeto se irán comunicando los planes de ejecución del Catastro a los Centros directivos de los diversos servicios del Estado y Corporaciones de carácter público, cuidando de hacerlo con la máxima anticipación, o sea, desde el momento en que estos planes sean acordados, a fin de que puedan in-

Vías de comunicación y distancia a la cabecera del partido	Topografía del terreno	Cantidad que debe figurar en el presupuesto de cada pueblo	Categoría y sueldo de la Inspección Municipal Pecuaria	Cabecera de la misma y residencia del Inspector	OBSERVACIONES
4 Km. f. c. y c.º.	Llano. Id.	900 ptas. 350 ptas.	4.ª categoría 1.250 ptas.	Pedrola	Tiene Veterinario.
1 Km. c.º vec.	Llano. Id.	550 ptas. 200 ptas.	6.ª categoría. 750 ptas.	Pinseque	Tiene Veterinario.
1.200 Km. c.º vec.	Llano. Id.	450 ptas. 300 ptas.	6.ª categoría: 750 ptas.	Plasencia de Jalón	Tiene Veterinario.
—	Ondulado.	750 ptas.	6.ª categoría: 750 ptas.	Ricla	Tiene Veterinario.
3 Km. c.º vecinal.	Llano Id.	400 ptas. 350 ptas.	6.ª categoría: 750 ptas.	Salillas de Jalón	Tiene Veterinario.
—	Ondulado.	600 ptas.	7.ª categoría: 600 ptas.	Urrea	Se respeta este partido hasta que desaparezca el Veterinario, después se unirá a Plasencia.
—	Llano	750 ptas.	6.ª categoría: 750 ptas.	Bujaraloz.....	Tiene Veterinario.
4 Km. camino	Llano Ondulado.	850 ptas. 150 ptas.	5.ª categoría: 1.000 ptas.	Fuentes de Ebro	Tiene Veterinario.
4 Km. carretera.	Llano Id.	600 ptas. 400 ptas.	5.ª categoría: 1.000 ptas.	Gelsa	Tiene Veterinario.
—	Llano	600 ptas.	7.ª categoría: 600 ptas.	La Almolda.....	Tiene Veterinario.
—	Llano	600 ptas.	7.ª categoría: 600 ptas.	Mediana.....	—
9 Km. carr.ª	Llano Ligeramente ond.º	450 ptas. 300 ptas.	6.ª categoría: 750 ptas.	Monegrillo	Tiene Veterinario.
4 Km. carr.ª	Llano Id.	400 ptas. 350 ptas.	6.ª categoría: 750 ptas.	Nuez de Ebro	Tiene Veterinario.
5 Km. carr.ª y c.º	Llano Id.	700 ptas. 300 ptas.	5.ª categoría: 1.000 ptas.	Pina.....	Tiene Veterinario.
—	Ondulado.	750 ptas.	6.ª categoría: 750 ptas.	Quinto	Tiene Veterinario.
6 Km. carr.ª	Montañoso. Id.	550 ptas. 200 ptas.	6.ª categoría: 750 ptas.	Biel	Tiene Veterinario.
—	Montañoso.	600 ptas.	7.ª categoría: 600 ptas.	Castiliscar.....	Tiene Veterinario.

Núm. de orden.	Partido Pecuario o Inspección Municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias PUEBLOS QUE COMPRENDE	N.º de habi- tantes de cada uno	CENSO GANADERO							Ferias, merca- dos y concur- sos ganaderos que se celebran	Paradas de Sementales	Extensión superficial de cada pueblo — Hectáreas	Vías de comuni- cación y distancia a la cabecera del partido	Topografía del terreno	Cantidad que debe figu- rar en el presupuesto de cada pueblo	Categoría y sueldo de la Inspección Municipal Pecu- aria	Cabecera de la misma y residencia del Inspector	OBSERVACIONES
			Caballar.	Mular...	Asnal.	Vacuno.	Lanar...	Cabrio...	Cerda...									
125	Lobera de Onsella	554	19	58	56	121	2.538	236	100	Ninguna.	Ninguna.	Se desconoce	—	Montañoso.	350 ptas.	5.ª categoría 1.000 ptas.	Lobera de Onsella	
	Isuerre	337	23	61	38	38	1.033	204	50	Id.	Id.	Id.	2 Km. c.º vec.	Id.	200 ptas.			
	Longás	570	28	28	20	123	1.834	143	90	Id.	Id.	Id.	7 id. id.	Id.	250 ptas.			
	Petilla de Aragón (Navarra)	468	8	19	105	32	2.000	150	85	Se desconocen datos	Se desconocen datos	Id.	6 id. id.	Id.	200 ptas.			
	Totales...	1.929	70	147	114	282	5.405	583	240									
126	Luesia	1.700	90	120	280	220	5.000	1.000	205	Ninguna	Ninguna	Se desconoce	—	Montañoso.	600 ptas.	7.ª categoría 600 ptas.	Luesia	Tiene Veterinario.
127	Salvatierra de Esca	963	98	39	110	91	3.478	196	200	Ninguna	Ninguna	Se desconoce	—	Montañoso.	400 ptas.	6.ª categoría 750 ptas.	Salvatierra	Tiene Veterinario.
	Sigiüés	770	25	40	30	40	2.000	250	100	Id.	Id.	Id.	5 Km. carretera.	Id.	250 ptas.			
	Lorbés	175	18	20	20	42	1.084	300	60	Id.	Id.	Id.	10 Km. camino.	Id.	100 ptas.			
	Totales...	1.908	141	99	160	173	6.562	746	360									
128	Sos del Rey Católico	3.758	252	629	317	30	9.420	1.120	630	Un concurso y una feria del 25 al 28 de Mayo	Una	Se desconoce	—	Montañoso.	1.250 ptas.	4.ª categoría 1.250 ptas.	Sos	Tiene 2 Veterinarios.
129	Tiermas	802	70	152	77	70	3.200	530	300	Ninguna	Tres	Se desconoce	—	Montañoso.	525 ptas.	3.ª categoría 1.500 ptas.	Tiermas	Tiene Veterinario.
	Ruesta	518	37	59	76	20	1.944	217	217	Id.	Ninguna	Id.	6 Km. c.º vecinal	Id.	325 ptas.			
	Escó	267	45	100	30	60	1.300	150	80	Id.	Id.	Id.	5 id. id.	Id.	150 ptas.			
	Artieda	268	30	100	16	23	370	30	85	Id.	Id.	Id.	13 id. id. y carr.ª	Id.	175 ptas.			
	Mianos	207	22	18	26	40	900	200	60	Id.	Id.	Id.	14 id. id.	Id.	150 ptas.			
	Bagüés	225	25	38	24	31	600	100	40	Id.	Id.	Id.	17 id. id.	Id.	175 ptas.			
Totales...	2.287	229	467	249	244	8.314	1.227	782										
130	Uncastillo	3.868	249	666	436	56	6.292	1.597	724	Ninguna	Una	Se desconoce	—	Montañoso.	1.250 ptas.	4.ª categoría 1.250 ptas.	Uncastillo	Tiene 3 Veterinarios.
131	Urriés	496	22	50	18	13	1.100	75	120	Ninguna	Ninguna	Se desconoce	—	Montañoso.	300 ptas.	4.ª categoría 1.250 ptas.	Urriés	Tiene Veterinario.
	Undués de Lerda	473	24	86	18	20	1.600	225	112	Id.	Id.	Id.	10 Km. c.º herrdra	Id.	250 ptas.			
	Pintano	301	26	56	34	15	4.439	223	30	Id.	Id.	Id.	12 id. id.	Id.	250 ptas.			
	Undués-Pintano	251	35	46	8	26	3.250	253	40	Id.	Id.	Id.	12 id. id.	Id.	200 ptas.			
	Navardún	480	31	33	63	22	637	—	38	Id.	Id.	Id.	1.5 Km. carr.ª	Id.	250 ptas.			
Totales...	2.001	138	271	141	96	11.026	776	340										
Distrito de Tarazona																		
132	Litago	640	8	60	75	—	1.000	80	160	Ninguna.	Ninguna.	Se desconoce	—	Montañoso.	400 ptas.	4.ª categoría 1.250 ptas.	Litago	Tiene Veterinario.
	Lituénigo	320	3	60	70	—	1.000	35	270	Id.	Id.	Id.	3 Km. c.º herr.ª	Id.	135 ptas.			
	San Martín de Moncayo	420	23	60	22	—	1.600	60	60	Id.	Id.	Id.	6 id. id.	Id.	225 ptas.			
	Añón	1.072	28	108	178	60	5.177	477	150	Id.	Id.	Id.	8 id. id.	Id.	500 ptas.			
Totales...	2.452	62	288	345	60	8.777	652	640										
133	Malón	1.479	50	187	187	20	1.980	250	300	Ninguna	Ninguna.	Se desconoce	—	Ondulado.	600 ptas.	6.ª categoría 750 ptas.	Malón	Tiene Veterinario.
	Vierlas	250	5	78	24	—	423	29	50	Id.	Id.	Id.	3 Km. c.º	Id.	150 ptas.			
Totales...	1.729	55	265	211	20	2.403	279	350										
134	Novallas	1.675	86	120	80	35	1.970	203	160	Ninguna.	Ninguna.	Se desconoce	—	Llano.	600 ptas.	7.ª categoría: 600 ptas.	Novallas	Este partido se respeta por tener Veterinario, debiendo unirse a Malón cuando cese uno de ellos.
135	Tarazona	9.180	270	857	599	210	11.760	2.007	1.945	Un mercado semanal	Una.	Se desconoce	—	Ligeramente ondulado.	1.600 ptas.	1 Inspector Jefe, 5.ª c.ª 1.000 pts.-1 Auxiliar, 600.	Tarazona	Tiene 4 Veterinarios. El Auxiliar de Tarazona, tendrá además la inspección de los pueblos de Cunchillos y Grisel.
136	Cunchillos	301	10	95	4	2	350	60	120	Ninguna.	Ninguna.	Id.	2.5 Km. c.º	Id.	175 ptas.			
	Grisel	536	27	113	66	—	692	150	80	Id.	Id.	Id.	3.5 id. id.	Id.	225 ptas.			
Totales...	10.017	307	1065	669	212	12.802	2.217	2.145						2.000 ptas.				
137	Torrellas	1.026	30	180	60	10	3.500	200	150	Ninguna.	Ninguna.	Se desconoce	—	Montañoso.	400 ptas.	6.ª categoría 750 ptas.	Torrellas	Tiene Veterinario.
	Los Fayos	530	26	105	50	10	700	100	150	Id.	Id.	Id.	2 Km. c.º	Id.	225 ptas.			
	Santa Cruz de Moncayo	258	14	51	20	1	200	18	80	Id.	Id.	Id.	2 id. id.	Id.	125 ptas.			
Totales...	1.814	70	336	130	21	4.400	318	380										
138	Vera de Moncayo	1.180	15	195	42	16	1.930	114	430	Ninguna.	Ninguna.	Se desconoce	—	Montañoso.	400 ptas.	6.ª categoría 750 ptas.	Vera de Moncayo	Tiene Veterinario.
	Trasmoz	345	26	54	35	—	1.044	45	45	Id.	Id.	Id.	3 Km. c.º herrdra.	Id.	125 ptas.			
	Alcalá de Moncayo	580	15	80	40	2	700	100	100	Id.	Id.	Id.	6 Km. carr.ª	Id.	225 ptas.			
Totales...	2.105	56	329	117	18	3.674	259	575										

Núm. de orden	Partido Pecuario o Inspección Municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias PUEBLOS QUE COMPRENDE	N.º de habitantes de cada uno	CENSO GANADERO							Ferias, mercados y concursos ganaderos que se celebran	Paradas de Sementales	Extensión superficial de cada pueblo Hectáreas	Vías de comunicación y distancia a la cabecera del partido	Topografía del terreno	Cantidad que debe figurar en el presupuesto de cada pueblo	Categoría y sueldo de la Inspección Municipal Pecuaria	Cabecera de la misma y residencia del Inspector	OBSERVACIONES	
			Caballar.	Mular.	Asnal.	Vacuno.	Lanar.	Cabrio.	Cerda.										
Distrito de Zaragoza (Pilar)																			
139	Alfajarín Total...	1.348	42	245	26	57	2.160	120	200	Ninguna.	Ninguna.	Se desconoce	—	Llano	600 ptas.	7.ª categoría 600 ptas.	Alfajarín	Tiene Veterinario.	
140	Leciñena Total...	2.300	20	320	180	13	12.000	300	200	Ninguna.	Ninguna.	Se desconoce	—	Ligeramente ond.º	750 ptas.	6.ª categoría 750 ptas.	Leciñena	Tiene Veterinario.	
141	Perdiguera Total...	876	14	156	50	4	4.500	50	150	Ninguna.	Ninguna.	Se desconoce	—	Llano.	600 ptas.	7.ª categoría 600 ptas.	Perdiguera	Se respeta este partido por tener actualmente Veterinario, debiendo unirse a Leciñena cuando desaparezca	
142	Puebla de Alfindén	1.301	70	170	10	40	1.800	118	180	Ninguna. Id.	Ninguna. Id.	Se desconoce Id.	3 Km. c.º	Llano Id.	500 ptas. 250 ptas.	6.ª categoría 750 ptas.	Puebla de Alfindén	Tiene Veterinario.	
	Pastriz	827	53	110	5	45	1.600	70	138										
	Totales...	2.128	123	280	15	85	3.400	188	318										
143	San Mateo de Gállego Total ..	1.522	62	180	186	70	3.800	700	480	Ninguna.	Ninguna.	Se desconoce	—	Llano.	600 ptas.	7.ª categoría: 600 ptas.	San Mateo	Tiene Veterinario.	
144	Villanueva de Gállego Total...	2.163	41	367	24	17	4.200	200	350	Ninguna.	Ninguna.	Se desconoce	—	Llano.	750 ptas.	6.ª categoría 750 ptas.	Villanueva	Tiene Veterinario.	
145	Zuera Total...	4.075	124	669	248	274	8.500	425	600	Ninguna.	Una.	Se desconoce	—	Llano.	1.250 ptas.	4.ª categoría 1.250 ptas.	Zuera	Tiene 2 Veterinarios.	
D.º de Zaragoza (San Pablo)																			
146	Cadrete	747	20	112	45	15	684	346	70	Ninguna. Id.	Ninguna. Id.	Se desconoce Id.	5 Km. c.º y carr.ª	Ondulado. Id.	500 ptas. 250 ptas.	6.ª categoría 750 ptas.	Cadrete	Tiene Veterinario; se respeta por ello, pero cuando desaparezca debe unirse con María de Huerva.	
	Cuarde de Huerva	294	8	50	18	11	280	106	40										
	Totales...	1.041	28	162	63	26	964	452	110										
147	El Burgo de Ebro... Total...	1.072	72	92	34	15	543	100	200	Ninguna.	Ninguna.	Se desconoce	—	Llano.	600 ptas.	7.ª categoría: 600 ptas.		Esta Inspección debe ser desempeñada desde Zaragoza, por no poder vivir un Veterinario en este pueblo.	
148	María de Huerva	700	18	124	27	11	1.496	98	80	Ninguna. Id.	Ninguna. Id.	Se desconoce Id.	4 Km. carr.ª y f. c.	Ondulado. Id.	400 ptas. 350 ptas.	6.ª categoría: 750 ptas.	María de Huerva	Se respeta por tener Veterinario, pero cuando desaparezca uno de ellos, deberá unirse con Cadrete.	
	Botorríta	527	21	40	26	10	1.500	25	70										
	Totales...	1.227	39	164	53	21	2.996	123	150										
149	Sobradiel Total...	681	49	169	3	127	1.528	9	120	Ninguna.	Ninguna.	Se desconoce	—	Llano.	600 ptas.	7.ª categoría: 600 ptas.	Sobradiel	Tiene Veterinario. Se respeta por comprometerse el pueblo a sostenerle.	
150	Torres de Berrellén Total...	1.763	140	289	35	171	2.425	96	360	Ninguna.	Ninguna.	Se desconoce	—	Llano.	750 ptas.	6.ª categoría 750 ptas.	Torres de Berrellén	Tiene Veterinario.	
151	Utebo Total...	2.207	50	156	64	176	1.018	28	207	Ninguna.	Una	Se desconoce	—	Ondulado	600 ptas.	7.ª categoría 600 ptas.	Utebo	Tiene Veterinario.	
Distrito de Zaragoza (Pilar-San Pablo)																			
152	Zaragoza (capital)	141.350	756	3.267	388	7.689	16.815	2.285	2.516	Una en Zaragoza 12-13-14 octubre	Ninguna en los agregados	Se desconoce	—	Llano.	600 ptas.	1 de 1.ª cat.ª 3.000 pts. 1 de 2.ª cat.ª 2.000 pts.	Zaragoza	Un Inspector Jefe del Servicio. Un Inspector auxiliar.	
154																			Alfocea (Agregado)
155																			Garrapinillos (id.)
156																			Monzalbarba (id.)
157																			Las Casetas (id.)
158																			Montañana (id.)
159																			Juslibol (id.)
160	Peñaflor (id.)																		
161	Villamayor																		
162	San Juan de Mozarrifar																		
163	Santa Isabel y Movera																		
	Totales...	141.350	756	3.267	388	7.689	16.815	2.285	2.516										
															9.800 ptas.				Un Inspector Jefe y nueve auxiliares.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Carlos S. Enríquez.

tensificarse los trabajos de deslinde y amojonamiento en las zonas o demarcaciones indicadas, los cuales serán efectuados en el plazo de un año a partir de la fecha de la notación

La delimitación de las fincas del dominio privado del Estado, en cada uno de los Municipios, se efectuará por la Junta pericial, sin perjuicio de las disposiciones que dicte en contrario la autoridad competente.

Art. 16. Cuando las incidencias derivadas de los deslindes administrativos de los montes públicos y vías pecuarias retrasen su aprobación, hasta el extremo de imposibilitar los amojonamientos definitivos dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se adoptará por el Catastro las líneas marcadas por los piquetes o mojones provisionales colocados en el acto del apeo.

Quando se trate de montes públicos, y por indeterminación del dinero figuren apeadas dos líneas provisionales, se elegirá, respectivamente, la más externa o interna con relación a los mismos, según se trate de fincas colindantes o enclavadas en ellas, ya que la existencia y señalamiento de las dos líneas acredita, cuando menos, que la Administración ha ejercido la acción reivindicativa ordenada por el art. 16 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901.

Estos señalamientos quedarán a resultados de los que acuerde la Administración del Estado como resolución definitiva del deslinde o de las acciones judiciales que, en su caso, ejerzan los particulares; pero tanto la resolución administrativa, como la sentencia judicial, contendrán los datos precisos del lindero para que puedan registrarse en el Catastro estas resoluciones.

Art. 17. El Ministerio de Fomento, por medio de los Consejos de los respectivos Cuerpos de Ingenieros, redactará, de acuerdo con el Instituto Geográfico y Catastral, las oportunas instrucciones para adaptar los servicios de deslindes de montes públicos y vías pecuarias a las necesidades del Catastro, muy especialmente en lo que se refiere a la urgencia o prelación de los trabajos y condiciones que hayan de tener los mojones para conseguir la máxima utilidad de los mismos a los fines del Catastro.

Art. 18. En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se citará al señalamiento de perímetro de las fincas públicas del Estado, Provincias y Municipios y de sus Corporaciones, de carácter también público, con quince días de anticipación, para que concurren, a los comisionados respectivos de la Administración general, provincial o municipal, según proceda, cuidándose por la Junta pericial de que éstos no intervengan en el señalamiento de aquellas fincas que se hallen colindantes con las suyas propias o de personas de su familia. La operación se llevará a cabo el día fijado para efectuarla, aun cuando aquellos representantes no acudiesen, siempre que conste hecha la citación a dichas entidades en forma legal.

Art. 19. Por analogía con el artículo anterior cuando una finca confine con caminos del Estado, provinciales, municipales o de servidumbre,

se citará con quince días de anticipación para que intervengan en el señalamiento de sus límites a los representantes respectivos de la Administración general, provincial o municipal. Lo mismo se ejecutará si los caminos mencionados cruzan las fincas, en cuyo caso se considerarán como parcelas enclavadas, y no simples accidentes topográficos. Todas estas operaciones tendrán por objeto establecer un límite bien marcado para que a él se ajuste el técnico encargado del levantamiento del plano topográfico.

Si los mencionados representantes no concurren el día señalado para la operación, se verificará ésta, fijando los límites de acuerdo con lo legislado acerca de los terrenos de dominio público.

Quando una finca limite con playas o ríos de dominio público o sea atravesada por estos últimos, se efectuará el deslinde y amojonamiento con arreglo a la posesión de hecho, el día en que se verifique la operación, sin que ello prejuzgue los derechos del Estado u obligaciones de servidumbre con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 20. Cuando ninguno de los propietarios colindantes obligados a asistir al deslinde concurren pasados los cuatro primeros meses, la Comisión permanente del Ayuntamiento designará tres individuos, por lo menos, de la Junta pericial, los cuales practicarán dicho deslinde y levantarán el acta correspondiente, con arreglo a las líneas de hecho, siendo los gastos a costa de los citados propietarios, por partes iguales.

Dicha operación se efectuará dentro de los seis meses mencionados, notificándola personalmente a los interesados que no asistieron, y además por edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva.

Art. 21. Si compareciesen sobre el terreno en este último plazo de dos meses los poseedores que no acudieron al llamamiento verificado en el plazo anterior, y no se conformasen ni siquiera en la posesión de hecho con líneas señaladas anteriormente y que los comisionados de la Junta pericial les indicaran, se procederá a tenor de lo dispuesto en el art. 13.

Art. 22. La brigada topográfica encargada de las operaciones topográfico-catastrales, levantará el plano de las líneas de separación parcelaria previamente señaladas conforme a los artículos anteriores, cuando hubiese existido avenencia, y en caso contrario las líneas de separación de hecho, si existiesen, o las que determina el artículo 13.

Art. 23. Transcurrido el plazo de seis meses señalado en el art. 1.º, los Ayuntamientos darán cuenta de oficio al Director del Instituto Geográfico y Catastral de haber quedado terminada la operación de deslinde y amojonamiento de fincas o parcelas, remitiendo relación de propietarios por polígonos topográficos, nombres de los individuos que componen la Junta pericial y de los Auxiliares y Prácticos que intervinieron en las operaciones de deslinde, así como de cuantas circunstancias consideren convenientes.

te que sean conocidas de la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 24. El Director del Instituto Geográfico y Catastral podrá nombrar un funcionario de este Centro que asesore a la Junta pericial al efectuarse las operaciones del deslinde en los Ayuntamientos que por existir dificultades extraordinarias o por otras circunstancias lo crea conveniente.

Artículo transitorio. Los Ayuntamientos donde se comiencen las operaciones topográficas de parcelación en la campaña del año actual, y no sea posible, por tanto, notificarles el comienzo de dichas operaciones con la antelación señalada en el art. 1.º, serán auxiliados y asesorados, en las operaciones de deslinde y señalamiento de parcelas por el personal del Instituto Geográfico y Catastral, y cuyo efecto el Director de este Centro dictará las disposiciones que estime oportunas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1926.—Primo de Rivera.
Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de junio de 1926. («Gaceta» del 24)

Excmo. Sr.: Visto el informe del Director general del Instituto Geográfico y Catastral;

Considerando que el Catastro parcelario es una obra esencialmente social, de la que las entidades regionales, provinciales y municipales han de aprovecharse en alto grado:

Considerando que la importancia de la obra y la necesidad de sujetarla a normas, procedimientos y criterios comunes, hace que el Estado sea forzosamente el tutelar de la misma y se preocupe de que el resultado responda a sus fines;

Considerando que es muy justo que al ofrecer a los Ayuntamientos y particulares la garantía de una buena confección de la labor, por funcionarios del Estado sostenidos y Centros cuyas atenciones sufraga, y que es equitativo que dichos Ayuntamientos contribuyan, aunque en pequeña parte sea, a la ejecución del Catastro en sus términos respectivos, y que no sería justo cargar sus gastos íntegramente en los Presupuestos generales del Estado sin auxilio de los más interesados en aquella obra;

Considerando, asimismo, que la implantación del Estatuto municipal permite a los erarios locales atender a esta leve colaboración económica en la magna obra del Catastro parcelario, sin que, por la relativa pequeñez del esfuerzo, mas pequeña todavía para los Municipios que lo sería para el Estado, pueda dar pretexto a desatender otras necesidades suyas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los peones, prácticos y caballerías me-

nores para el transporte del material de campo que necesiten los operadores encargados de la formación de los planos parcelarios para el Catastro, así como los necesarios para el reconocimiento de las líneas de límites jurisdiccionales y levantamiento de los itinerarios correspondientes, serán facilitados por los Ayuntamientos.

2.º Para el cumplimiento del anterior precepto, el Instituto Geográfico y Catastral remitirá anualmente, y en tiempo oportuno, a cada uno de los Ayuntamientos de los términos municipales, una nota de los peones, prácticos y caballerías menores que sean necesarios para los trabajos de los referidos términos en el siguiente ejercicio económico, resumiendo dichas notas, además, por provincias en relación que, para conocimiento y cooperación del Ministerio de la Gobernación, remitirá a éste.

3.º El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para que los mencionados Ayuntamientos atiendan a estas prestaciones sin excusa ni demora retardaria del servicio tan pronto como aquéllas sean demandadas por los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral.

4.º Vista la urgencia de comenzar los trabajos en el presente año, primero de ejecución del servicio, se prescindirá en él de la antelación en el aviso a que hace referencia los anteriores párrafos, remitiendo al efecto a la mayor brevedad las citadas notas a los Ayuntamientos y relaciones al Ministerio de la Gobernación, para que éste pueda adoptar, con igual brevedad, las disposiciones conducentes a que el servicio pueda realizarse desde el mes de agosto próximo venidero, sin entorpecimiento por parte de los Ayuntamientos.

5.º Las Diputaciones provinciales suministrarán los locales necesarios para las oficinas provinciales del Catastro, a cuyo efecto se pondrán de acuerdo con la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, de la que recibirán los informes necesarios respecto a número y capacidad de dependencias.

6.º El Instituto Geográfico y Catastral remitirá a cada Ayuntamiento una copia del plano parcelario del término municipal como compensación a la colaboración prestada por los Ayuntamientos con arreglo a los preceptos anteriores, así como las Diputaciones de aquéllos de la provincia que deseen poseer.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1926.—Primo de Rivera.—Excelentísimos señores Ministro de la Gobernación y Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de junio de 1926. («Gaceta» del 26)

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento de la Real orden de 19 de los corrientes, comunicada a este Ministerio por la Presidencia del Consejo de Ministros, que preceptúa se faciliten por los

Ayuntamientos los peones, prácticos y caballerías menores para el transporte del material de campo en los trabajos conducentes a la formación de los planos parcelarios y topográficos de reconocimientos y levantamientos de líneas jurisdiccionales de los términos municipales, así como para que las Diputaciones suministren los locales necesarios para las oficinas provinciales del Catastro,

S. M. el R. y (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se adopten las disposiciones siguientes:

1.^a Los Ayuntamientos a quienes se les notifique deberán consignar en sus respectivos presupuestos, y en la forma legal que establece el Estatuto municipal, las cantidades necesarias para verificar directamente por su cuenta los pagos del suministro de peones, prácticos y caballerías menores a que se refiere la Real orden ya dicha, después de conocer el número total de jornales de cada clase por la relación que les será facilitada por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

2.^a Los Ayuntamientos pondrán a la disposición de los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral los peones, prácticos y caballerías menores a partir del día que aquéllos les señalen, sin demoras de ninguna clase, a fin de que no haya dificultad alguna para la buena y ordenada marcha de los servicios de confección de los planos parcelarios.

3.^a Para dar cumplimiento en el presente año a lo ordenado en el precepto cuarto de dicha Real orden, los Ayuntamientos requeridos subvendrán a los pagos de las atenciones indicadas, bien cargándolos a la partida de imprevisos de su presupuesto vigente, bien mediante transferencias de crédito cuya aplicación pueda diferirse hasta el ejercicio de 1927 o por cualquier otro medio que el Ayuntamiento estime eficaz.

4.^a Las Diputaciones provinciales, para cumplimentar lo dispuesto en el apartado 5.^o de la Real orden de referencia, facilitarán los locales en número y capacidad de dependencias tal y como allí se preceptúa, y en caso de no tenerlos disponibles, consignarán en sus presupuestos la cantidad indispensable para el alquiler de los que fueran necesarios, de conformidad con los Jefes provinciales de Brigadas de parcelación, previo aviso oportuno de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

5.^a Para el pago de estos alquileres, a partir del 1.^o de julio hasta 1.^o de enero de 1927, se seguirán las mismas normas dispuestas en el apartado 3.^o para los Ayuntamientos.

6.^a Los Gobernadores civiles atenderán las reclamaciones que les hagan los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral por incumplimiento de lo ordenado en los preceptos anteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1926.—Martínez Anido. (Es copia.)

Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1926. «Gaceta del 17».

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quer solicitando que se exima a dicha entidad de la prestación a que se refieren las Reales órdenes de 19 y 25 de junio último;

Resultando que dichas disposiciones preceptúan la obligación de los Ayuntamientos de proporcionar peones, prácticos y caballerías menores para el transporte del material de campo de los operadores encargados de los trabajos topográficos del Catastro parcelario;

Resultando que el Ayuntamiento de Quer manifiesta que su difícil situación económica no le consiente realizar los gastos consiguientes a la colaboración ordenada;

Considerando que la Real orden ya citada de 19 de junio, aprobada en Consejo de Ministros, impone taxativamente tal obligación a los Ayuntamientos, y la de 25 de igual mes determinó el modo de hacer frente a ella, sin consignar inadmisibles excepciones en servicio que es de interés general;

Considerando que el gasto de la aportación de peones, prácticos y caballerías es bien pequeña parte del total requerido para la obtención del Catastro parcelario, al emprender el cual impónese el Estado la mayor parte de la carga en el sacrificio pecuniario;

Considerando que aquel gasto, distribuido entre los no pocos millares de Ayuntamientos de España, es leve carga para ellos, transitoria, además, en uno o muy pocos ejercicios económicos, y que, de acumularlo en su totalidad sobre el Estado, resultaría incomparablemente mas oneroso y duradero, recargando los del personal técnico, administrativo, material, etc., durante buen número de años;

Considerando, además, que ni es necesaria ni preventiva la aportación en numerario del total valor de los jornales empleados, pues sin recurrir a personal extraño y eventual será, en bastantes casos, fácil a los Ayuntamientos utilizar eventualmente guardas rurales o urbanos, u otros empleados a sueldo o jornal, en diversos servicios municipales; en otros casos a guardas y caseros de grandes propietarios y hasta a pequeños terratenientes, tan interesados los unos cual los otros en la identificación y medida de sus fincas;

Considerando que estas colaboraciones nunca podría aprovecharlas el Estado si éste realizase exclusivamente a su coste los trabajos topográficos, por que los Ayuntamientos y la Administración municipal están siempre más cerca y en relaciones más estrechas con sus administrados que el Poder central;

Considerando que no es equitativo cargue sobre el Estado todo el costo de un servicio cual el del Catastro parcelario que interesa igualmente, y en determinados aspectos más que a él, a los propietarios y a los Municipios;

Considerando que estas razones fueron atentamente estudiadas por el Gobierno y traduje-

ron su convicción jurídica en la citada Real orden de 19 de junio, y que igualmente meditada fué la manera de darla efectividad, establecida por la de 25 del mismo mes, al cumplimiento de las cuales pretende sustraerse el Ayuntamiento de Quer, apenas comenzada su aplicación;

Considerando que en el caso particular de dicho Ayuntamiento, y aun cuando su total aportación fuere evaluada íntegra en metálico, no llegaría ni siquiera a la mitad de la que su Alcalde manifiesta en su instancia;

De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición formulada por el Alcalde de Quer, manteniendo en todo su vigor los preceptos de las Reales órdenes de 19 y 25 de junio próximo pasado, que sin excepción obliga a todos los Ayuntamientos.

Es asimismo la voluntad de su S. M. que esta resolución se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y que desde ahora se recomiende especialmente a los Gobernadores de aquéllas donde ya el Instituto Geográfico y Catastral ha comenzado los trabajos topográficos-parcelarios, presten eficaz ayuda al personal de dicho Centro, no solamente por remover toda dificultad de parte de los Municipios al cumplimiento de la expresada obligación, sino para evitar demoras en la facilitación a dicho personal del peonaje auxiliar en los días y horas para los cuales lo reclamarían, de producirse, en menor eficacia y en encarecimiento de los servicios que sufra el Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del Ayuntamiento recurrente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1926.—Primo de Rivera. (Rubricado.) Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 6 de julio de 1927. «Gaceta del 7».

Por la Presidencia del Consejo de Ministros, se dice a este Ministerio de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para el debido desarrollo de los preceptos contenidos en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto-ley de 3 de abril de 1925, fué dictada por esta Presidencia del Consejo la Real orden de 28 de agosto de 1926, de la cual se acompaña copia, y en la que se señalan los cometidos que han de llevar a cabo las Juntas periciales del Catastro, presididas por el Alcalde, al objeto de deslindar las fincas de cada término antes de acometer las operaciones topográficas.

No por escasas son menos sensibles y perturbadoras la negligencia y hasta el abandono en que han incurrido algunos Ayuntamientos, a pesar de haber sido estimuladas sus Juntas periciales en visitas de asesoramiento hechas por el Jefe de Brigada y por Geómetras en Delegación suya.

Al objeto de que en lo sucesivo no se repitan tales faltas, es necesario establecer sanción adecuada que las corrija, cual sería imponer al Ayuntamiento inactivo y negligente que a los seis meses de comunicarle el comienzo de los trabajos y recibida la orden de hacer los deslindes, no los haya ejecutado, una multa de 250 a 500 pesetas, y si dos meses más tarde no había realizado los citados señalamientos tendría la obligación de satisfacer al Estado los gastos de todas clases que originasen los funcionarios del Catastro que hubiesen de ejecutar de oficio tales deslindes y las operaciones que debió tener efectuadas la Junta pericial; por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste a V. E. la conveniencia de que por ese Departamento se adopten las medidas conducentes a la aplicación de las sanciones antedichas a los Ayuntamientos que, a partir de la fecha de esta soberana disposición y notificados en forma por el Instituto Geográfico y Catastral del comienzo de los trabajos, dificulten la marcha normal de los mismos por el incumplimiento de lo expuesto, en lo que a deslindes de fincas y restantes cometidos asignados a las Juntas periciales y a los Ayuntamientos se refiere.»

Y en cumplimiento de la transcrita soberana disposición se hace público para conocimiento de todos los Ayuntamientos, a cuyo fin cuidará V. E. de que se publique en el BOLETIN OFICIAL, recibiendo las denuncias que por el personal del Instituto Geográfico y Catastral se presenten, para que por este Ministerio se apliquen en cada caso las sanciones que corresponda con arreglo a dicha Real orden y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1927. Martínez Anido.—Señor Gobernador civil de la provincia.

SECCIÓN SEXTA

Brea de Aragón.

Durante los días 16, 17 y 18 del actual, en el sitio de costumbre, tendrá efecto la cobranza voluntaria del primer trimestre del repartimiento del año 1930.

Brea, a 2 de octubre de 1930.—El Alcalde, Manuel Marín.

Pina de Ebro.

El presupuesto extraordinario formado por la Comisión permanente para el arreglo de la Barca de paso por el río, pontones y embarcaderos, se hallará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos del párrafo 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Pina de Ebro, 1.º de octubre de 1930.—El Alcalde, Alejo Lagraba.